



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Ciudad de la Justicia de Castellón
Bulevard Vicente Blasco Ibáñez, 10, 1ª planta
Teléf: 964621455 - Fax: 964621908
Email: csco01_cas@gva.es
12071 - CASTELLÓN DE LA PLANA

Procedimiento Abreviado [PAB] - 000552/2015

Demandante: [REDACTED]
Demandado: AYUNTAMIENTO DE VINAROS

AJUNTAMENT DE VINAROS
REGISTRE ENTRADA
2017-E-RC-9240
01/06/2017 08:47



Por haberlo así acordado en el procedimiento arriba referenciado al ser firme la Sentencia dictada en el mismo, adjunto le devuelvo el expediente administrativo remitido en su día a este Juzgado, junto con testimonio de dicha Sentencia.

En CASTELLON a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

EL LETRADO DE LA ADMÓN DE JUSTICIA



AYUNTAMIENTO DE VINAROS
Pl. Parroquial, 12
12500 - VINAROS / CASTELLON



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

DON JUAN FRANCISCO CARBALLO MARTÍNEZ, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Castellón,

DOY FE Y TESTIMONIO: que en los autos núm. 000552/2015 de este Juzgado, se ha dictado la resolución que es del tenor literal siguiente:



JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE CASTELLÓN DE LA PLANA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO - 552/2015

SENTENCIA núm. 388/2017

En Castellón de la Plana a 25 de Mayo de 2017

Vistos por mí D^a MILAGROS LEON VELLOSILO, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o 1 de los de Castellón de la Plana, los presentes autos de Procedimiento Abreviado seguidos ante este Juzgado con el número 552/2015 a instancia de [REDACTED], representado por la Procuradora D^a M^a JOSE CRUZ SORRIBES y asistido de la Letrada D^a ANA SANCHO GARCIA de ella misma frente a la Resolución del Ayuntamiento de Vinaroz de fecha 5/12/2014 por la que se le impone al actora una sanción de 6.010,13 Euros por la cría y venta de perros careciendo de autorización para ello en CN 340 KM 1056 por incumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza municipal. Ha sido parte demandada, el AYUNTAMIENTO DE VINARAZ, representado por la Procuradora D^a FELICIDAD ALTABA TRILLES y asistido de Letrado D^o ERNESTO ANTONIO VIDAL MARTÍN, y en atención a los;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por el recurrente se presentó escrito de demanda, que correspondió a este Juzgado, contra la mencionada parte demanda, con base a los hechos y fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, para terminar suplicando que, previos los trámites legales, se dictara sentencia por la que se anule y deje sin efecto el acto impugnado.

SEGUNDO.- Que admitido a trámite que fue, se acordó señalar día y hora para la celebración de vista por los tramites del procedimiento abreviado previsto en el art.78 de la Ley 29/98, de 13 de julio, en cuyo día se celebró, con asistencia de ambas partes, ratificándose la demandante en los fundamentos de su pretensión, oponiéndose la demandada con base igualmente a las alegaciones que estimó de procedencia, recibándose seguidamente el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

procedimiento a prueba, practicándose la que fue declarada pertinente, con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- Que en la presente causa se han observado todas las prescripciones legales vigentes, quedando las actuaciones para dictar sentencia en fecha seis de mayo del presente año.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-El recurrente interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución del Ayuntamiento de Vinaroz de fecha 5/12/2014 por la que se le impone al actora una sanción de 6.010,13 Euros por la cría y venta de perros careciendo de autorización para ello en CN 340 KM 1056 por incumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza municipal.

Alega la actora como fundamento de su petición que se ha producido la caducidad del expediente sancionador dado que han transcurridos más de seis meses desde el acuerdo de incoación hasta la notificación de la Resolución sancionadora. Dicha pretensión debe ser desestimada pues establece la Jurisprudencia que el plazo inicial para el computo de los seis meses es el día en que el interesado recibe la notificación 15/7/2014 página 13-16, y se notifica el 15/12/2014 (pagina 35 del EA), POR TANTO NO HAN TRANSCURRIDO LOS SEIS MESES Y EN CONSECUENCIA NO HAY CADUCIDAD DEL Expediente sancionador.

En el acto de la vista declaró el Agente de la Guardia Civil que confecciono el atestado n° D225116H, quien se ratifico en el mismo, y manifiesto que le llamó la atención el cartel de " venta de perros", y por eso fueron al domicilio del actor, que no entraron dentro, y le pidieron la documentación, y vieron varias jaulas y dos perros por allí.

Así, la denuncia (documento n° 1 a 10 EA), en la que consta perfectamente detallados, entre otros, los siguientes extremos: fecha, hora, lugar, la matrícula del vehículo, infracción, ..., tiene presunción de veracidad teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre que establece que "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

Por todo lo expuesto, consideramos que el actor, a quien correspondió la carga de la prueba, no ha proporcionado prueba que acredita la inexistencia del hecho constitutivo de la infracción, motivo por el que procede desestimar el presente recurso contencioso administrativo y confirmar los actos administrativos impugnados por ser ajustados a derecho.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1, párrafo 1º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede condenar en costas al recurrente al haber sido rechazadas sus pretensiones, con el límite de 375 Euros.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.-Las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, son susceptibles de Recurso de Apelación, con las excepciones de las letras a) y b) del Apartado 1 del art. 81 de la L.J.C.A. 29/98 de 13 de julio. En el proceso que nos ocupa, teniendo en cuenta la cuantía del presente recurso que en todo caso es inferior a 30.000 euros, no cabe recurso de apelación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación;

FALLO

Que **DESESTIMANDO** el recurso contencioso administrativo interpuesto por ██████████ representado por la Procuradora D^a M^a JOSE CRUZ SORRIBES y asistido de la Letrada D^a ANA SANCHO GARCIA de ella misma frente a la Resolución del Ayuntamiento de Vinaroz de fecha 5/12/2014 por la que se le impone al actora una sanción de 6.010,13 Euros por la cría y venta de perros careciendo de autorización para ello en CN 340 KM 1056 por incumplimiento del artículo 27 de la Ordenanza municipal, **DEBO CONFIRMAR** la resolución impugnada y, por tanto, la sanción impuesta al recurrente y desestimar las restantes pretensiones ejercitadas por el recurrente. En relación a las costas procesales, procede su imposición al recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme puesto que contra la misma no cabe recurso alguno.

Llévese certificación literal de esta sentencia a los autos originales y el original al libro de su clase y procédase a la devolución del expediente administrativo a la Administración demandada y al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Dada la anterior resolución para notificar en el día de hoy, en el que queda incorporada al libro de sentencias y autos definitivos de este juzgado con el n^o de orden expresado en el encabezamiento poniendo en los autos certificación literal de la misma. Castellón a 25/5/2017.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, expido el presente en Castellón, a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA




GENERALITAT
VALENCIANA